



INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, **29 de julio de 2022**. Al Despacho la acción de tutela No. **2022-058**, informando que fue recibida al correo electrónico del Despacho el día de hoy, por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO** siendo accionante **MARCELA GALINDO DUQUE** representante de la empresa **SEGUROS DEL ESTADO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de derecho de petición.

LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá DC, **29 de julio de 2022**

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se **abstiene** este Despacho de avocar conocimiento de la presente acción, por considerar que carece de competencia territorial, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, como quiera que deberá ser competente el Juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

De la misma manera, el auto 055 de 2013, emitido por la Honorable Corte Constitucional, concluyó que los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). Se señala que la parte accionante está radicada en la **calle 3 N No 9-75, Santander de Quilichao, Cauca** visto en el anexo prueba 28_7_2022 a folio 1 de la tutela radicada en el Despacho.

Así pues, es competencia de los Juzgados Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1, del decreto 1983 de 2017, que dispone reglas de reparto y señala:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”. (resaltado fuera de texto).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Este Estrado Judicial desea indicar que el libelo de la presente acción tutelar se observa que la entidad accionada se encuentra en la **calle 3 N No 9-75**, del Municipio de Santander de Quilichao, en el departamento del **Cauca**, además de lo anterior se colige que en un eventual fallo solo cobraría efectos en **Santander de Quilichao, Cauca**.

Por lo que en pro de la celeridad procesal y de la solución a este trámite tutelar, es menester de un **Juez Municipal (Reparto)** del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, el que debe de dar solución a lo que en derecho corresponda, de este caso en concreto.

En este orden de ideas, se ordena **remitir** en forma inmediata la presente acción para que sea repartida ante los **Jueces Municipales (Reparto) Santander de Quilichao, Cauca.**, con el fin de que tramiten y resuelvan lo que en derecho corresponda.

En caso de no aceptar el Despacho receptor el planteamiento indicado en precedencia se propone desde ya colisión de competencia negativa, que deberá ser decidida por el superior jerárquico común.

Notifíquese la anterior determinación al accionante.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Omar Leonardo Beltran Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 74 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95936be9dc7361015dd572d31c9d41212de6be7169271b658bfcdfbbd45363e**

Documento generado en 29/07/2022 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>